



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

FIJACION EN LISTA: DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 2022

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
00143-2022	PROCESO DE ALIMENTOS DE MENOR	KATHERINE ZUNILDA PÁEZ OSORIO	JERSON JOSÉ MALDONADO DE MOYA	12 DE AGOSTO DE 2022	16 DE AGOSTO DE 2022	18 DE AGOSTO DE 2022

La anterior RECURSO REPOSICION contra auto calendarado 09-08-2022, queda a disposición de la parte contraria por el término de TRES (3) días, contados a partir del 16/Agosto /2022, hasta el 18/Agosto / 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada Agosto 12/2022, hora 8 :00 de la mañana.-

SECRETARIA,


MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

7.

LUIS GUTIERREZ DE ALBA
ABOGADO UNILIBRE
Calle 19 No. 26-81 Soledad
Email: luisgutierrezdealba@gmail.com

Señores,

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002-2022-00143-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KATHERINE ZUNILDA PÁEZ OSORIO
DEMANDADO: JERSON JOSÉ MALDONADO DE MOYA

LUIS GUTIERREZ DE ALBA, mayor, vecino del municipio de Soledad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.757.758 de Soledad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No. 77.888 del C. Superior de la Judicatura, actuando con poder especial conferido por el señor **JERSON JOSÉ MALDONADO DE MOYA**, de la manera más respetuosa acudo a su despacho manifestando que presento dentro de la oportunidad procesal **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra la providencia de fecha 9 de agosto de 2022 y notificado el 10 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

El punto 2 del resuelve del auto recurrido establece: *“Tener por notificado en debida forma al demandado desde el 13 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.”* en razón a que la demandante **KATHERINE ZUNILDA PÁEZ OSORIO**, aportó constancia de que remitió en fecha 11 de mayo de 2022, el auto admisorio, la demanda y sus anexos al correo del demandando el cual es jerson.maldonado@hotmail.com, sin embargo NO es menos cierto que al revisar el correo electrónico del demandado NO se observa dicho correo con la notificación en la carpeta de correos recibidos, ni en la carpeta de correo no deseado donde conste que dicho correo llegó a su destino. Asimismo, la demandante no aporta constancia de acuso recibo por parte del demandado, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 1233 de 2022, inciso 3°.

Anexo constancias del correo del demandado donde se evidencia al filtrar el correo de la demandante y las diferentes carpetas de recibido y correo no deseado, que el correo remitido el 11 de mayo de 2022 por parte de la demandante NO llegó a su destino (correo del demandado jerson.maldonado@hotmail.com).

Así las cosas, solicito se **REVOQUE** la providencia impugnada y se tenga como notificado al demandado del auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2022, desde el día 13 julio de 2022, fecha en que se concedió el acceso al expediente virtual por parte del Despacho. En consecuencia, se admita el recurso de reposición en contra el auto admisorio de fecha 10 de mayo de 2022 presentado el día 18 de julio de 2022 y se resuelva la petición en él contenida.

Sírvase, señora juez, proceder de conformidad.

De usted, atentamente,



LUIS GUTIERREZ DE ALBA
C.C. No. 8.757.758 de Soledad
T.P. No. 77.888 del C. S. de J.

